

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sesión de Junta Directiva JD-10-2011, de fecha 19 de julio de 2011, acordó autorizar el presente instructivo. Este instructivo fue autorizado mediante resolución de la Superintendencia de Valores No. RSTE-1/2011 de fecha 29 de julio de 2011. (2)

INSTRUCTIVO

“INFORMACIÓN BURSÁTIL”

TÍTULO I

OBJETO Y SUJETOS

OBJETO

Art. 1.- El objeto del presente Instructivo es regular el suministro y divulgación de información que deben comunicar los emisores y casas de corredores de bolsa a la Bolsa de Valores, así como la forma, mecanismos y plazos en que deben enviarla. (1)

Para efectos de este instructivo se distingue dos tipos de información: Hechos Relevantes e Información Adicional. El concepto, plazos para informar y régimen de publicación de cada tipo de información obedecerán a lo regulado en el presente instructivo. (1)

SUJETOS

Art. 2.- Cuando se haga referencia a los sujetos que participan del mercado bursátil, se entenderán los emisores y las casas de corredores de bolsa.

Para las Titularizadoras que de acuerdo con la Ley de Titularización actúan como emisores con cargo a los fondos que administran, deberán cumplir con las obligaciones de información que les corresponden conforme este instructivo, la Ley de Titularización de Activos, el Contrato de Titularización respectivo y la normativa técnica aplicable, en los plazos establecidos en los mismos, por cada una de las emisiones vigentes con cargo a los fondos que administran. En los casos que la Ley o las Normas Técnicas especifique un plazo distinto a lo establecido en el presente Instructivo, prevalecerán los establecidos en la Ley o las Normas Técnicas. (2)

En cuanto a los Fondos de Inversión que se inscriban en bolsa, son estos los que tienen la calidad de emisores, por lo tanto, la Gestora de Fondos de Inversión como administradora de cada uno, deberá cumplir con las obligaciones de información de este Instructivo, la Ley de Fondos de Inversión y la normativa técnica aplicable, en los plazos establecidos en los mismos. En caso de diferencia en los plazos determinados, prevalecerá el establecido en las “Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de los Fondos de Inversión” (NDMC-13) aprobadas por el Banco Central de Reserva del El Salvador, a través de su Comité de Normas. (2)

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE INFORMAR (1)



OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Art. 3.- Los emisores y casas de corredores de bolsa deberán comunicar a la Bolsa de Valores los hechos relevantes y la información adicional, en la forma y plazos que se detallan en el presente Título. (1) (2)

CAPÍTULO I

HECHOS RELEVANTES

HECHO RELEVANTE

Art. 4.- Se entenderá por hecho relevante, todo hecho o información esencial respecto de los sujetos que participan del mercado bursátil que puedan afectar positiva o negativamente en forma significativa, su situación jurídica, económica y financiera, su reputación, o la posición de la entidad o de sus valores en el mercado; así como todo hecho que pueda afectar el precio de negociación de dichos valores, su rendimiento, su liquidez o bursatilidad en el mercado o el volumen de su negociación. Esta información deberá hacerse de conocimiento público de conformidad con este instructivo. (1) (2)

PLAZOS PARA INFORMAR

Art. 5.- Para los efectos del presente Instructivo se considerarán hechos relevantes, entre otros, los detallados en los literales de este artículo, los que deberán informarse a la Bolsa de Valores en los plazos que a continuación se detalla (1):

I. TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE OCURRIDO EL HECHO:

Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como los Acuerdos tomados en ellas relativos a (1) (2):

- a) DEROGADO (1)
- b) Cambios en la Junta Directiva, ya sea por renuncia o nombramiento de alguno o algunos de sus miembros, o cambio del Administrador Único o de los administradores de la entidad.
- c) Cambio de Representante legal o convencional de la entidad.
- d) DEROGADO (1)
- e) Intervenciones por entidades supervisoras.
- f) Las modificaciones sustanciales al Pacto Social tales como cambio de denominación social, aumentos o disminuciones de capital fijo, entre otros, después de inscrita la escritura en el Registro de Comercio. (1)
- g) Reparto de dividendos, debiendo relacionar la fecha en que tal reparto se hará efectivo, cuando el emisor tenga registradas sus acciones en la Bolsa. (1)
- h) Cualquier otro acuerdo que sea relevante para el mercado de valores.



II. OCHO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE OCURRIDO EL HECHO:

- a) DEROGADO (1)
- b) Alianzas Estratégicas con otras sociedades
- c) Adquisición o Venta de empresas o sociedades que formen parte del grupo empresarial. (1)
- d) Inversiones por más del 50% del capital de otras sociedades. (1)
- e) Embargos sobre bienes de la entidad.

III. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES AL HECHO (1):

Los Cambio de los accionistas relevantes, según las leyes respectivas, y de los accionistas mayoritarios. Se entenderá por accionistas relevantes los que las leyes respectivas cataloguen como tales, o en su defecto, aquellos que posean más del 10% de propiedad sobre el capital social, según lo prescrito por el art. 78, b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. (1)

IV. EN LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS HÁBILES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE

El porcentaje de cobertura de la garantía de la emisión.

V. SEMESTRALMENTE (1)

El Informe de Clasificación de Riesgo, al día siguiente hábil de recibida. (1)

VI. INFORMACIÓN A PRESENTAR EL MISMO DÍA DE OCURRIDO EL HECHO:

Embargos sobre títulos nominativos inscritos en la Bolsa, el mismo día de trabado el embargo, según lo regulado en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores. (1)

VII. EN EL PLAZO QUE LA BOLSA DE VALORES ESTABLEZCA (1):

Todo hecho que la Bolsa de Valores considere relevante y cuya información le sea requerida al emisor por aquélla.

VIII. CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS CAMBIOS EN LAS GARANTÍAS.

Cualquier variación o cambio en la garantía que respalda una emisión, deberá ser notificada a la Bolsa de Valores dentro de los primeros cinco días hábiles de sucedida dicha variación o cambio. (1)

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN ADICIONAL (1)

CONCEPTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Art. 5-A.- La información adicional consiste en toda aquella información que, no siendo relevante, es requerida por las leyes y normativas respectivas a los participantes del mercado de valores, así



como la exigida en este instructivo, a efectos de facilitar a la Bolsa de Valores la supervisión del cumplimiento de los términos fijados de una emisión y el cumplimiento de las leyes aplicables a los participantes del mercado, entre otros. La divulgación o no de esta información se efectuará de conformidad con este instructivo. (1)

La Bolsa de Valores podrá requerir la comunicación de otros hechos clasificados como Información Adicional que no hayan sido enunciados en este Instructivo, por medio de una circular dirigida a todas las casas y emisores. (1)

Art. 6.- Los emisores y casas de corredores de bolsa deberán enviar por los canales que determine la Bolsa de Valores, la información adicional que se detalla en este capítulo, en los plazos que a continuación se especifican (1) (2):

1. Estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre, junto con el dictamen del auditor y sus notas, así como el balance de comprobación al treinta de junio, los cuales deberán ser enviados dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a esas fechas, con el objeto de cumplir con lo establecido en el Art. 34 de la Ley del Mercado de Valores. (1) (2)

2. Estados financieros mensuales por periodo terminado, el último día hábil del mes siguiente, debidamente firmados y sellados por el representante legal, gerente general y contador general. (2)

3. Los emisores que tengan emisiones vigentes inscritas en la Bolsa deberán enviar, además de la información anterior, la Certificación del auditor externo del emisor, en el que indique que se han pagado al día el capital e intereses de las emisiones respectivas, a más tardar los primeros diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes. (1)

Art. 6-A.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, adicionalmente, las casas de corredores de bolsa activas están obligadas a enviar a la Bolsa de Valores la siguiente información (1):

a) Para darle cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, la Bolsa podrá solicitar información o declaración de las Transacciones de las operaciones realizadas por más del monto señalado en la referida Ley, debiendo la casa presentar la información en el plazo máximo del día hábil siguiente, de manera electrónica a través de los sistemas de la Bolsa. Todo lo anterior, para respaldar las operaciones que realizan como sujetos obligados, sin perjuicio de lo requerido en la demás normativa que corresponda. (1) (2)

b) Certificación de volúmenes presentados en el Sistema de Información Bursátil, en los primeros cinco días hábiles de cada mes. (1)

c) La Bolsa podrá requerir los estados financieros a las Casas de Corredores de Bolsa en fechas diferentes a las que se señalan en el artículo anterior, cuando así lo estime conveniente. (1)

d) Derogado. (2)

TÍTULO III

CASAS DE CORREDORES DE BOLSA



Art. 7.- DEROGADO (1)

CAPÍTULO I

HECHOS RELEVANTES

Art. 8.- DEROGADO (1)

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN

Art. 9.- DEROGADO (1)

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN (1)

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA INFORMAR

HECHOS RELEVANTES

Art. 10.- Los sujetos que participan del mercado bursátil, deberán comunicar a la Bolsa de Valores toda la información requerida en los artículos 4, 5, 5-A y 6, a que se encuentran obligados y dentro de los plazos estipulados en este Instructivo, directamente a través de los medios dispuestos por la Bolsa de Valores para tal efecto. (1) (2)

Al recibir la comunicación relativa a hechos relevantes e información adicional, se publicará en la página web para el cumplimiento del artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, siendo responsables los sujetos que participan en el mercado bursátil del contenido de la misma. (1) (2)

OTROS MECANISMOS

Art. 11.- DEROGADO (1)

RESPONSABLE DE INFORMAR

Art. 12.- Los sujetos que participan del mercado bursátil, deberán designar a una persona encargada de realizar las comunicaciones a la Bolsa, para lo cual deberá proporcionar el nombre, correo electrónico y cargo de dicha persona, a fin de asignarle un usuario y una contraseña personal para el acceso y carga de información únicamente a través de la plataforma web de la Bolsa de Valores. (1) (2)

La designación hará responsable a la entidad del contenido, la exactitud y la veracidad de todo lo que la persona designada comunique a la Bolsa de Valores, asimismo, será responsable de que la información que se ingrese esté completa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Art. 12-A.- Derogado. (1) (2)



OTROS MECANISMOS PARA INFORMAR (1)

Art. 12-B.- Sin perjuicio de la obligación de darle fiel cumplimiento a los plazos y mecanismos de remisión establecidos en el presente instructivo, los hechos relevantes y la información adicional, podrá remitirse a través del correo electrónico notificado por la Bolsa de Valores o correspondencia física dirigida a esta, únicamente cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor, alguno de los participantes del mercado se viere imposibilitado de enviarla por los medios establecidos en los artículos anteriores, así como por cualquier contingencia que se presente en los medios determinados. (1) (2)

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 12-C.- La información de Hechos Relevantes e información adicional que corresponde a lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, será comunicada al público por medio de la Página Web de la Bolsa de Valores. (2)

La información adicional a que hace referencia al artículo 5-A del presente Instructivo no será publicada en la página web de la Bolsa, pero ésta será resguardada por la misma. (1) (2)

TÍTULO V (1)

DISPOSICIONES FINALES (1)

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 13.- La Bolsa de Valores realizará periódicamente auditorías a los sujetos que participan del mercado bursátil, a fin de constatar que los hechos o la información que han comunicado sean veraces y precisos; en caso se haya comunicado información o hechos parcial o totalmente falsos, o incompletos, se les impondrán las sanciones respectivas.

SANCIÓN POR NO INFORMAR

Art. 14.- Cuando los sujetos que participan del mercado bursátil no realizaren las comunicaciones a la Bolsa de Valores de la manera prevista en este instructivo, serán sancionados de conformidad al Procedimiento establecido en el Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores. (2)

PUBLICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

Art. 15.- DEROGADO. (1)

INFORMACIÓN RESERVADA

Art. 16.- Sin perjuicio de lo regulado en el presente Instructivo, los emisores podrán dar carácter de reservado a hechos o antecedentes relativos a negociaciones pendientes, que de ser conocidas pudieren perjudicar su resultado y en consecuencia, afectar el interés del emisor. Esta decisión deberá comunicarse por correspondencia a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar el día hábil siguiente a su adopción. Esta información reservada se sujetará en todo a lo regulado en el Artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores. (1)



FORMALIZACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES COMUNICADOS (1)

Art. 17.- Luego de que los hechos relevantes o la información adicional han sido comunicados según los artículos anteriores, el emisor, por medio de su casa de corredores de bolsa, deberá formalizar aquellos hechos que de conformidad con las leyes y normativas pertinentes sea necesario formalizar. (2)

En el anexo 1 se muestran ejemplos de hechos relevantes, así como los documentos que deben remitirse para tal efecto. En el anexo 2, se establecen ejemplos de los casos que requieren un trámite de formalización de emisor y emisión que debe efectuar la Casa de Corredores designada. En el anexo 3 se establecen ejemplos de la información adicional que debe remitirse a la bolsa a través de los mecanismos establecidos en el formato designado. (1) (2)

VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día 2 de agosto de 2011.



José Valentín Arrieta Whisonant
Gerente General.

Modificaciones

(1) Modificaciones acordadas en Junta Directiva de la Bolsa de Valores en sesiones JD-10/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce y JD-19/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; y aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-11/2014 de fecha 28 de noviembre de dos mil catorce.

(2) Modificaciones acordadas en Junta Directiva de la Bolsa de Valores en sesión JD-12/2020 de fecha 25 de agosto de 2020; y aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-14/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020.



ANEXO 1 (2)

EJEMPLOS DE HECHOS RELEVANTES QUE DEBEN SER INFORMADOS

Hecho a comunicar	Documento a remitir	Periodicidad
Convocatorias y acuerdos de Junta General de Accionistas	Convocatoria hecha a los accionistas y documento que contenga los acuerdos de la Junta General de Accionistas	Cuando ocurra
<p>Nombramiento y renunciaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Miembros de la Junta Directiva (u órgano de administración que corresponda). ● Gerente General. ● Director Ejecutivo ● Interventores ● Liquidadores, ● Personal Gerencial y/o ejecutivos y ● Apoderados 	<p>Comunicación firmada por persona facultada al efecto.</p> <p>Posteriormente deberá remitirse fotocopia escaneada de las credenciales y poderes otorgados, inscritos en el Registro de Comercio, para actualizar los registros respectivos.</p>	<p>Conforme los Art. 14 y 15 de la Ley del Mercado de Valores, se debe informar a la Bolsa de Valores, en los 3 días hábiles siguientes del cambio y remitirlo a la Superintendencia en los 8 días hábiles siguientes.</p>
Cambio en la estructura organizativa.	Organigrama actualizado en versión electrónica (pdf.)	Conforme los Art. 14 y 15 de la Ley del Mercado de Valores, se debe informar a la Bolsa de Valores, en los 3 días hábiles siguientes del cambio y remitirlo a la Superintendencia en los 8 días hábiles siguientes.
<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de su pacto social - Reparto de utilidades ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o capitalización. 	<p>Cuando corresponda, copia escaneada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de los puntos de Acta de Junta General de Accionistas; - Acuerdos de Junta Directiva; 	<p>Tres días hábiles posteriores a su ocurrencia o formalización del documento.</p>



Hecho a comunicar	Documento a remitir	Periodicidad
<ul style="list-style-type: none"> - Venta de principales activos productivos de la sociedad; - Cambios en políticas contables; - Revalúo de activos fijos; - Apertura de sucursales o agencias; - Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente; - Informe de juicios promovidos en su contra. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cartas suscritas por el Representante Legal, Gerente General o los funcionarios con autoridad para ello; - Informes de Auditores Externos; - Otros documentos que comprueben el hecho relevante. 	
Memoria de Labores	Documento que contiene la memoria anual (pdf.)	En los 30 días posterior a su aprobación en junta general de accionistas

ANEXO 2 (2)

EJEMPLOS DE HECHOS RELEVANTES E INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NECESITA FORMALIZACIÓN EN LA BOLSA DE VALORES

Cambio a formalizar	Documento a remitir	Periodicidad
Aumentos o disminuciones de capital (únicamente en el caso de tener inscritas sus acciones en Bolsa)	Solicitud a través de una casa de corredores Conforme el anexo D del Instructivo de Emisiones	En los 8 días hábiles siguientes después de inscrita la Escritura Pública en el Registro de Comercio o formalizado en el libro de aumento y disminuciones (esto último en el caso de capital variable)
Modificaciones al pacto social de sociedades emisoras	Solicitud a través de una casa de corredores Conforme el anexo D del Instructivo de Emisiones	En los 8 días hábiles siguientes después de inscrita la Escritura Pública en el Registro de Comercio.



Cambio a formalizar	Documento a remitir	Periodicidad
Fusiones (cuando la sociedad absorbente sea la emisora)	Depende el tipo de emisión inscrita en bolsa, solicitud a través de una casa de corredores Conforme el anexo B o D del Instructivo de Emisiones	En los 8 días hábiles siguientes después de inscrita la Escritura Pública.
Escisiones de sociedades	Depende el tipo de emisión inscrita en bolsa, solicitud a través de una casa de corredores Conforme el anexo B o D del Instructivo de Emisiones	En los 8 días hábiles siguientes después de inscrita la Escritura Pública.
Informe de Embargos sobre valores nominativos emitidos por la sociedad registrada, detallando los datos pertinentes para su identificación.	Notificación por escrito, consignando los datos pertinentes.	El mismo día que tenga conocimiento del embargo.

ANEXO 3(2)

INFORMACIÓN ADICIONAL

CAMBIO A FORMALIZAR	DOCUMENTO A REMITIR	PERIODICIDAD
Certificación mensual de Auditor Externo de los saldos de las emisiones y la conformidad de los pagos de las obligaciones derivadas, intereses y capital.	Copia escaneada de la certificación firmada por el auditor	10 días hábiles del mes siguiente.
Actualización de garantía especial de emisiones de valores registradas (cuando aplique).	Copia escaneada de la certificación firmada por el auditor	10 días hábiles del mes siguiente.
Listado de cartera de préstamos hipotecarios que garantizan las emisiones, en lo aplicable.	Copia escaneada del documento remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Mensualmente en el plazo establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero.



Información reservada, hechos que pueden afectar positiva o negativamente en forma significativa la situación financiera, reputación y posición de la sociedad o de sus valores en el mercado.	Nota en la que se comunique el carácter de reservado de la información.	Art. 35 de la Ley del Mercado de Valores, el día hábil siguiente a que se da el hecho o se adopte la información.
Detalle mensual de los préstamos adicionados y sustituidos de la cartera de préstamos hipotecarios que garantizan emisiones de valores.	Copia escaneada del documento remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Mensualmente, 10 días hábiles después del cierre de mes.
Listado trimestral de cartera de préstamos que garantizan emisiones de valores	Copia escaneada del documento remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Trimestralmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes al cierre del trimestre.
Declaración bimensual de voluntad manifestada por el Representante Legal del emisor, a través de la cual otorgue gravamen de los nuevos préstamos vinculados a la obligación, así como la desgravación de los préstamos sustituidos.	Copia escaneada del documento remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero	- Bimensual, 10 días hábiles después del cierre bimensual.

La presentación de la información aquí requerida de manera ejemplificante es sin perjuicio de la formalización que el emisor deba realizar en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. (2)



